

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 07 de octubre de 2021


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref-
Proceso:** VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO LOCAL
COMERCIAL-
Demandante: LUIS EDUARDO RESTREPO GARCÍA
C.C. Nro. 1.291.403
Demandado: MARTHA CECILIA AGUIRRE RIOS
C.C. Nro. 30.324.836
Radicado: 17042-4089-001-2021-00085-00
Asunto: NO ACEPTA NOTIFICACIONES - TIENE
NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE - NO ORDENA RESTITUCIÓN
Sustanciación: Nro. 399

El memorial y anexos allegados por las partes se **INCORPORAN** al expediente, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes.

El Despacho **NO ACEPTA** la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la demandada por cuanto la misma fue enviada simultáneamente de manera física y por correo electrónico,

generando confusión tanto a la requerida como al Despacho al momento de contabilizar el término de traslado.

Ahora debe tenerse presente que cuando se remite a la dirección física la notificación se debe realizar conforme a los Art. 291 y 292 del CGP, caso contrario ocurre cuando la notificación se envía a través de correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020 que solo hace referencia cuando la notificación se realiza mediante mensajes de datos, mas no a la dirección física, además ésta última **se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Además, el Despacho revisó la notificación allegada y encuentra que la misma presenta inconsistencias, dado que el horario de atención del Juzgado no es el correcto además no se acreditó haber remitido como anexo la subsanación de la demanda.

No obstante, lo anterior y como quiera que la demandada otorgó poder a un profesional del derecho para que la represente, la misma se tendrá entonces notificada por **CONDUCTA CONLUYENTE**, en consecuencia, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al **DR. JUAN CAMILO PUERTA BETANCUR** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.350 y T.P. Nro. 310905 del CSJ para representar a la señora **MARTHA CECILIA AGUIRRE RIOS** identificada con la **C.C. Nro. 30.324.836**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso,

inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **MARTHA CECILIA AGUIRRE RIOS** identificada con la **C.C. Nro. 30.324.836** del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 10 de agosto de 2021, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO**, a partir del cual, corren los **TRES (3) DÍAS**, que le **CONCEDE** el Art. 91 del CGP para retirar de la secretaría del Despacho las copias de la demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, empieza a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho **PROCÉDASE A REMITIR** al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora la copia de la demanda, sus anexos, copia auto que inadmitió la demanda y copia de auto admisorio junto con el link de acceso al expediente digital

Se ADVIERTE a la parte demandada que para ser oída en el proceso, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al

arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, como disponen los incisos 1° y 2° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **INFORMA** a la parte demandada que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales número **170422042001** que este juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA - ANSERMA, CALDAS.**

Finalmente, y dando respuesta a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho le **HACE SABER** que **NO ORDENARÁ** la **RESTITUCIÓN** del local comercial hasta tanto la parte demandada sea escuchada y se surtan todas las etapas del proceso y se analice la procedencia o no de la restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **093** del **08 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **11, 12 y 13 de octubre de 2021**

Inhábiles: **09 y 10 de octubre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **13 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria